

A DESPACHO: 07 de marzo de 2024. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente de resolver el incidente de nulidad incoado, no sin antes señalar que mediante proveído del 27 de febrero se repuso la decisión que rechazó la demanda. Sirvase proveer.

El secretario.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESION INTESTADA ACUMULADA
DEMANDANTE: ANA ROSA GOMEZ VICTORIA
CAUSANTE: BERNARDINA VICTORIA DE LULIGO Y MEDARDO GOMEZ
RADICADO: 190014003002-2023-00840-00.

Auto Interlocutorio Nro. 568

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad formulado por el apoderado judicial de la parte interesada ANA ROSA GOMEZ VICTORIA, frente al auto interlocutorio No. 2975 del 18 de diciembre de 2023, mediante el cual el despacho rechazo la sucesión intestada acumulada de los causantes BERNARDINA VICTORIA DE LULIGO y MEDARDO GOMEZ al no subsanarse la demanda dentro del término señalado para el efecto.

CONSIDERACIONES.

El doctor CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO apoderado de la parte demandante formula ante este despacho incidente de nulidad amparado en la causal 6° del artículo 133 del C.G.P, al no publicarse por estados la providencia que inadmite la demanda y posteriormente haberse rechazado la demanda.

Ahora bien, vista la constancia secretarial y del estudio del expediente electrónico se verifica que con la presentación del presente incidente se formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que rechazó la demanda.

Que el día 27 de febrero de 2024, el despacho mediante auto interlocutorio No. 408, repuso la decisión y ordenó notificar con dicha providencia el auto que inadmitió la demanda, acorde a lo señalado y teniendo en cuenta que tanto el recurso de reposición en subsidio apelación y el incidente de nulidad

se basó sobre los mismos hechos y pretensión, este despacho por sustracción de materia se abstendrá de dar trámite al mismo, por cuanto el motivo de nulidad fue resuelto.

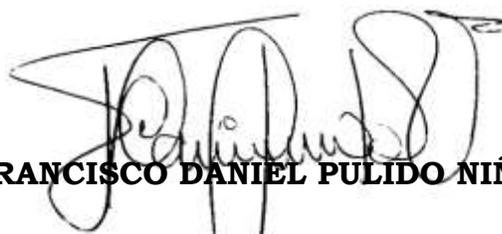
En mérito de lo anterior mente expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (c)**;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al incidente de nulidad interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, por sustracción de materia en tanto el motivo del mismo ya fue resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO.

MZ